



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00194 00**
Proceso: **VERBAL - Restitución (leasing)**
Demandante: **BANCO BBVA S.A.**
Demandado: **MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante el día 19 de abril de 2023, a través de email: jairoabisambrap@gmail.com, solicitó se librara despacho comisorio a fin de que se haga entrega del bien objeto de restitución, cuya solicitud fue reiterada el día 15 de mayo de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 15 de junio de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la parte demandante el día 19 de abril de 2023, a través de email: jairoabisambrap@gmail.com, solicitó se librara despacho comisorio a fin de que se haga entrega del bien objeto de restitución, cuya solicitud fue reiterada el día 15 de mayo de 2023.

En efecto que mediante sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, la cual se encuentra en firme, este Juzgado, dispuso declarar terminado el contrato de arrendamiento en modalidad de leasing habitacional N°M026300110244407479614748273 suscrito por el BANCO BBVA COLOMBIA como arrendador financiero y MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA, como arrendatario – locatario, sobre el inmueble ubicado en la Transversal 43C N°102 – 153 apto 1328 de la torre 3, parqueadero asignado N°061 del conjunto Sorrento en la ciudad de

Así mismo se ordenó a la demandada MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA identificada con cédula de ciudadanía N°23.607.968, restituir, a la sociedad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con el Nit. 860.003.020-1, el bien inmueble ubicado en la Transversal 43C N°102 - 153 apto 1328 de la torre 3, parqueadero asignado N°061 del conjunto Sorrento en la ciudad de Barranquilla, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria N°040-584521, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído

Teniendo en cuenta que a la fecha en la que se profiere esta decisión, no obra en el proceso constancia de la restitución del bien inmueble objeto del contrato declarado terminado judicialmente a través de la sentencia, corresponde a este juzgado efectuar la entrega del inmueble¹, para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local de Barranquilla correspondiente al sector donde se encuentra ubicado el inmueble, esto es, a la Alcaldía Local Norte Centro

¹ Artículo 308 CGP

Histórico quien fijará fecha para su realización el día más próximo posible y la hora para su iniciación, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega se formuló después de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el presente auto deberá notificarse por aviso, tal como o dispone el artículo 308 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Comisionar al Alcalde de la Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Transversal 43C N°102 – 153 apto 1328 de la torre 3, parqueadero asignado N°061 del conjunto Sorrento en la ciudad de Barranquilla, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria N°040-584521, a la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con el Nit. 860.003.020-1. El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. Una vez realizada la anterior diligencia y entrega a la parte actora remítase la actuación a este despacho judicial.

Segundo: Notificar por AVISO el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, o también conforme lo previsto en el artículo 8°² de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jcao/

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56422e81cf990a9b605ca2a5839de2dfcd5fe86e836c77f23099bc7ccdb697e**

Documento generado en 20/06/2023 06:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>